

	ACUERDO No. 031-23	GGN-FO-006	
	REGLAMENTO DE INGRESO Y RETIRO DE ASOCIADOS (agosto 26 de 2023)	V 14	Agosto 26 de 2023

**ACUERDO N° 031-23
FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR “FONPELDAR”
REGLAMENTO DE INGRESO Y RETIRO DE ASOCIADOS**

La Junta Directiva del **FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR “FONPELDAR”** en uso de sus atribuciones legales y Estatutarias, y,

CONSIDERANDO:

a. Que de conformidad con el artículo 77 literal n) del estatuto, es función de la Junta Directiva reglamentar en detalle sobre la admisión, exclusión o retiros de los asociados y ordenar los reintegros de dineros a que haya lugar, de conformidad con las normas contenidas en el estatuto.

ACUERDA:

CAPITULO I

INGRESO DE ASOCIADOS

ARTÍCULO PRIMERO: VARIABILIDAD Y CARACTER DE ASOCIADOS. (ARTICULO 11o. ESTATUTO). El número de asociados de FONPELDAR es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y están debidamente inscritas.

ARTICULO SEGUNDO: CALIDAD DE ASOCIADOS. (ARTICULO 12o. ESTATUTO).

El Fondo de Empleados de Peldar FONPELDAR estará constituido por personas naturales, legalmente capaces y que cumplan con alguna de las siguientes características:

- a) Ser trabajador de PELDAR, o cualquiera de sus empresas adscritas, vinculadas, subsidiarias, conexas o complementarias, o con empresas independientes que desarrollen la misma clase de actividad económica a la empresa principal y que sean aceptados por la Junta Directiva de Fonpeldar.
- b) Ser trabajador de FONPELDAR o de las empresas donde este tenga participación, por un periodo continuo o discontinuo superior a un (1) año y que sean aceptados por la Junta Directiva de Fonpeldar.
- c) Ser trabajador dependiente de SINTRAVIDRICOL o de las empresas de la economía solidaria que tengan vínculo con Cristalería Peldar S.A. En ambos casos debe tener aceptación de la Junta Directiva de Fonpeldar.
- d) Ser pensionado, jubilado o sustituto del pensionado, siempre y cuando haya sido asociado a FONPELDAR al momento de solicitar por escrito a la Junta Directiva su intención de continuar como asociado
- e) Los ex trabajadores, que al momento de su retiro de la empresa que genera el vínculo de asociación sean asociados de FONPELDAR.

PARÁGRAFO: Los asociados determinados en los literales a) b) c) d) y e) serán los únicos que podrán generar vínculo de afiliación para la aplicación del literal.

ARTICULO TERCERO: REQUISITOS DE INGRESO. (ARTICULO 13o. ESTATUTO).

 FONPELDAR <small>Fondo de Empleados de Policía</small>	ACUERDO No. 031-23	GGN-FO-006	
	REGLAMENTO DE INGRESO Y RETIRO DE ASOCIADOS (agosto 26 de 2023)	V 14	Agosto 26 de 2023

Para formalizar el vínculo de asociación a FONPELDAR, se requiere acreditar los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y legalmente capaz.
- b) Presentar por escrito a la Junta Directiva solicitud de ingreso comprometiéndose a cumplir con los requisitos exigidos.
- c) No estar reportado en listas internacionales vinculantes para Colombia.
- d) Acreditar capacitación en Economía Solidaria no inferior a veinte (20) horas, en caso de no certificarla, comprometerse a adquirirla a través de los programas que FONPELDAR facilite.
- e) Comprometerse a efectuar aportes sociales individuales periódicos, ahorrar en forma permanente y pagar las cuotas que por Asamblea General sean aprobadas.
- f) Autorizar la consulta y reporte en las centrales de riesgo, así como la administración, manejo y transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data.

Para permitir el ingreso el puntaje mínimo en centrales de riesgo será de 400 puntos, a excepción de los casos en que el aspirante este afectado por terceros, previa evaluación.

PARÁGRAFO: Si la persona tiene un puntaje bajo en centrales de riesgo, pero ya realizó el pago, deberá presentar los debidos soportes que demuestren que está a paz y salvo en las obligaciones.

- g) Autorizar permanentemente e irrevocablemente al pagador, o quien haga sus veces en la empresa que determina el vínculo de asociación, para que le retenga de sus ingresos los valores derivados de los compromisos que conste en los documentos pertinentes, o cancelarlos directamente a FONPELDAR de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente a partir de la fecha de aprobación de la solicitud de asociación cuya decisión será comunicada por escrito por la Gerencia, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud y se encuentre pagada la primera cuota de aportes sociales y ahorros permanentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El aspirante a ser asociado, que tenga contrato a término fijo debe llevar laborando un periodo continuo o discontinuo superior a un (1) año y que sean aceptados por la Junta Directiva de Fonpeldar.

ARTICULO CUARTO: TRAMITE PARA SOLICITUDES DE INGRESO. La Junta Directiva será el organismo encargado de aceptar el ingreso de los nuevos asociados, para lo cual la administración de Fonpeldar deberá exigir al aspirante como mínimo los siguientes requisitos:

A. PARA EMPLEADOS

- Formulario de asociación (SGC-FO-009) debidamente diligenciado.
- Certificación laboral no mayor a sesenta (60) días de expedición en la que conste nombres y apellidos, documento de identificación, fecha de vinculación, tipo de contrato, sueldo o salario o contrato laboral a término indefinido.

	ACUERDO No. 031-23	GGN-FO-006	
	REGLAMENTO DE INGRESO Y RETIRO DE ASOCIADOS (agosto 26 de 2023)	V 14	Agosto 26 de 2023

- Cuatro (4) últimos desprendibles de nómina si el pago es semanal o su equivalente si es mensual o quincenal.
- Fotocopia del documento de identificación
- Firmar carta de compromiso para asistir al curso de educación solidaria (FORMATO SAA-FO-038)
- Consulta en listas vinculantes
- Firmar la autorización de apertura cuenta ahorro a la vista
- Autorización Tratamiento Datos Personales (SDI-FO-012)

B. PARA PENSIONADO Y SUSTITUTOS DE PENSIÓN

- Formulario de asociación (SGC-FO-009) debidamente diligenciado.
- Copia de la resolución donde le sea reconocida la pensión de sobreviviente.
- Suministrar los dos últimos desprendibles de pago de pensión necesarios para determinar la capacidad de pago mensual.
- Fotocopia del documento de identificación
- Firmar carta de compromiso para asistir al curso de educación solidaria (FORMATO SAA-FO-038)
- Consulta en listas vinculantes
- Firmar la autorización de apertura cuenta ahorro a la vista
- Autorización Tratamiento Datos Personales (SDI-FO-012)

ARTICULO QUINTO: PROCEDIMIENTO PARA INGRESO DE ASOCIADOS. Con base en lo establecido en el artículo 12 del estatuto literal a, b, c d y e, la Junta Directiva establece el siguiente procedimiento para la aceptación de nuevos asociados así:

5.1 CUANDO LA EMPRESA PERMITA EL DESCUENTO POR NOMINA

5.1.1. La empresa que esté interesada en que sus empleados se beneficien de la asociación a Fonpeldar, deberá suscribir un convenio (FORMATO SGC-FO-020).

PARÁGRAFO UNO: Para solicitar la asociación a Fonpeldar, en el caso de empleados que presten sus servicios a O-I Peldar con contrato a término indefinido, no se exigirá un tiempo mínimo de antigüedad en la empresa.

PARÁGRAFO DOS: Para solicitar la asociación a Fonpeldar, en el caso de empleados que presten sus servicios a O-I Peldar a través de empresas adscritas, vinculadas, subsidiarias, conexas, complementarias y las independientes siempre y cuando desarrollen la misma clase de actividad económica a la empresa Peldar, el aspirante deberá tener una antigüedad mínima de doce (12) meses continuos en la empresa prestadora.

	ACUERDO No. 031-23	GGN-FO-006	
	REGLAMENTO DE INGRESO Y RETIRO DE ASOCIADOS (agosto 26 de 2023)	V 14	Agosto 26 de 2023

5.2 CUANDO LA EMPRESA NO PERMITA EL DESCUENTO POR NOMINA En caso que la empresa que presta los servicios a O-I Peldar no permita el descuento a través de la nómina, el asociado podrá solicitar la asociación a Fonpeldar y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

5.2.1 Ser empleado, independientemente de la forma de vinculación, de PELDAR o cualquiera de sus empresas adscritas, vinculadas, subsidiarias, conexas o complementarias, o con empresas independientes, que desarrollen la misma clase de actividad económica a la empresa principal.

5.2.2 Tener antigüedad mínima de un doce (12) meses continuos.

5.2.3 Presentación de los documentos necesarios para el trámite de la solicitud así:

- Formulario de asociación (SGC-FO-009) debidamente diligenciado.
- Certificación laboral no mayor a sesenta (60) días de expedición en la que conste nombres y apellidos, documento de identificación, fecha de vinculación, tipo de contrato, sueldo o salario.
- Cuatro (4) últimos desprendibles de nómina si el pago es semanal o su equivalente si es mensual o quincenal.
- Fotocopia del documento de identificación
- Firmar carta de compromiso para asistir al curso de educación solidaria (FORMATO SAA-FO-038)
- Consulta en listas vinculantes
- Firmar la autorización de apertura cuenta ahorro a la vista
- Autorización Tratamiento Datos Personales (SDI-FO-012)

ARTICULO SEXTO: NOTIFICACIÓN DE LA ACEPTACIÓN COMO ASOCIADO.

Una vez la Junta Directiva acepte la solicitud de asociación del nuevo asociado, Fonpeldar deberá notificarlo en forma escrita, haciéndole entrega entre otros de los siguientes documentos:

- Copia de los estatutos de la entidad o medio a través del cual los puede consultar.
- Copia del Reglamento de salud y solidaridad o medio a través del cual los puede consultar.
- Copia del Reglamento de Recreación y Cultura o medio a través del cual los puede consultar.
- Recordatorio de la fecha de la realización del curso básico de educación solidaria o medio a través del cual lo puede realizar.

ARTICULO SÉPTIMO: OBLIGACIÓN DEL NUEVO ASOCIADO DE TOMAR O ASISTIR AL CURSO DE EDUCACIÓN SOLIDARIA. Teniendo en cuenta que el artículo 13 literal d) del estatuto establece como requisito para el ingreso de nuevos asociados, acreditar capacitación en Economía Solidaria no inferior a veinte (20) horas, en caso de no certificarla, comprometerse a adquirirla a través de los programas que Fonpeldar facilite, por lo tanto en la notificación que le envíe Fonpeldar al nuevo asociado, se le comunicará la fecha en la cual se llevará a cabo el curso de educación solidaria, en todo momento la Junta Directiva a través del Comité de Educación Solidaria procurara

	ACUERDO No. 031-23	GGN-FO-006	
	REGLAMENTO DE INGRESO Y RETIRO DE ASOCIADOS (agosto 26 de 2023)	V 14	Agosto 26 de 2023

brindar a los nuevos asociados diferentes alternativas de capacitación en educación solidaria básica y le informara al asociado la fecha o el medio a través del cual se realizara dicha capacitación, sin embargo si el asociado a pesar de haberle informado Fonpeldar con la debida anticipación, no asiste al curso de educación solidaria, la Junta Directiva podrá suspenderle los servicios de crédito y auxilios a que tenga derecho, hasta tanto cumpla con este requisito estatutario.

CAPITULO II

RETIRO DE ASOCIADOS

ARTICULO OCTAVO (ARTICULO 16o. ESTATUTO): PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

La calidad de asociado de FONPELDAR se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria
- b) Por la pérdida de la calidad de trabajador de acuerdo con lo dispuesto en el presente estatuto, salvo que manifieste por escrito su voluntad de continuar siendo asociado, o por pérdida de las condiciones para ser asociado
- c) Por exclusión debidamente adoptada.
- d) Por muerte.

ARTÍCULO NOVENO (ARTICULO 17o. ESTATUTO): RENUNCIA VOLUNTARIA.

La renuncia voluntaria estará sujeta a las siguientes normas:

- a) El asociado que desee renunciar voluntariamente deberá expresar por escrito su propósito a la Junta Directiva.
- b) Se entenderá que la fecha de renuncia es la misma fecha de radicación de la comunicación o la que está expresamente indique.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICACIÓN DE LA RENUNCIA VOLUNTARIA. Una vez aceptada la renuncia voluntaria del asociado por parte de la Junta Directiva, el Área de Cartera de Fonpeldar deberá enviar comunicación escrita al asociado retirado, informándole la decisión de la Junta Directiva y las condiciones para un futuro reingreso.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: (ARTICULO 18o. ESTATUTO): REINGRESO POSTERIOR A LA RENUNCIA VOLUNTARIA. El asociado que incurra en pérdida de la calidad de tal en FONPELDAR, excepto la de exclusión o que haya estado incurso en alguna causal de exclusión, podrá solicitar su reingreso transcurrido un (1) año después de la fecha del retiro y no debe tener deudas con FONPELDAR.

PARÁGRAFO PRIMERO: Solo se aceptarán reingresos hasta por tercera vez.

La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales, estatutarios. La Junta Directiva decidirá sobre las solicitudes de reingreso.

	ACUERDO No. 031-23	GGN-FO-006	
	REGLAMENTO DE INGRESO Y RETIRO DE ASOCIADOS (agosto 26 de 2023)	V 14	Agosto 26 de 2023

Se llevará las anotaciones correspondientes a las razones del retiro para ser evaluado por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se entenderá adquirido el carácter de Asociado, para quienes ingresen posteriormente a partir de la fecha de aprobación de la solicitud de asociación cuya decisión será comunicada por escrito por la Gerencia, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud y se encuentre pagada la primera cuota de aportes sociales y ahorros permanentes.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. (ARTICULO 20o. ESTATUTO): EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS. - Los asociados a FONPELDAR perderán su carácter de tales cuando se determine su exclusión, de acuerdo a las causales y procedimiento establecido en el régimen disciplinario que trata el estatuto.

La Junta Directiva de FONPELDAR podrá decretar de oficio la desvinculación de un asociado, de acuerdo a lo establecido en el régimen disciplinario.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de los estatutos, el Comité de Control Social, una vez concluido el proceso disciplinario, podrá recomendar a la Junta Directiva la exclusión de cualquier asociado.

Todo asociado que haya sido sancionado con la exclusión no podrá en ningún momento y para ningún caso, solicitar el reingreso como nuevo asociado a FONPELDAR.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de hallarse incurso en una causal de proceso disciplinario, ante una eventual renuncia del asociado, esta no será excusa para no iniciar o proseguir el proceso disciplinario.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO (ARTICULO 21o. ESTATUTO): MUERTE DEL ASOCIADO. En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de la ocurrencia del deceso o de la sentencia de declaración por muerte presunta sin perjuicio que se deba presentar el registro civil de defunción o la sentencia correspondiente, evento en el cual se subrogan los derechos y obligaciones del asociado a sus herederos de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil. La Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

PARÁGRAFO PRIMERO: APORTES Y AHORROS. Con referencia a la entrega de los aportes sociales y ahorros (permanentes y voluntarios), cuando el asociado fallece, se debe dar aplicación al régimen de sucesiones del Código Civil que contempla tanto los órdenes sucesorales, como los derechos del cónyuge y/o compañera (o) permanente derivados de la sociedad conyugal, en caso que la misma exista y se encuentre vigente. Los órdenes sucesorales son los siguientes: Hijos, Padres, Hermanos y Cónyuge, sobrinos, ICBF.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las personas que se presenten a solicitar la entrega de los aportes sociales y ahorros de un asociado fallecido, deberán acreditar la calidad en la cual les asiste derecho mediante los respectivos registros civiles (de nacimiento, de matrimonio) y/o declaraciones extra juicio ante notario y también diligenciar el documento formato que Fonpeldar tendrá instituido para tales circunstancias.

 FONPELDAR <small>Fondo de Empleados de Policía</small>	ACUERDO No. 031-23	GGN-FO-006	
	REGLAMENTO DE INGRESO Y RETIRO DE ASOCIADOS (agosto 26 de 2023)	V 14	Agosto 26 de 2023

PARÁGRAFO TERCERO: PÓLIZAS DE SEGUROS DE VIDA. El beneficiario es la persona que tiene derecho a recibir la prestación asegurada. Puede ser el mismo tomador o asegurado, o una persona diferente. El beneficiario se determina en la póliza y, de conformidad con el artículo 1142 del Código de Comercio en caso de que no se designe, o la designación se haga ineficaz o quede sin efecto por cualquier causa, tendrán la calidad de tales el cónyuge del asegurado, en la mitad del seguro y los herederos de este en la otra mitad.

En virtud de lo anterior el asociado podrá designar libremente o por mandato de ley a los beneficiarios del seguro.

ARTICULO DECIMOQUINTO: INEMBARGABILIDAD DE APORTES Y AHORROS.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 564 de 1996, de conformidad con las facultades conferidas por el inciso cuarto del artículo 29 del Decreto 2349 de 1965, la Superfinanciera de Colombia informara los valores de los beneficios de la referencia, reajustados con base en el índice anual promedio de precios para empleados suministrado por el DANE.

1. El de inembargabilidad de los depósitos de ahorros constituidos en las secciones de ahorros de los bancos, hasta por el monto establecido por el Gobierno Nacional
2. El de la suma que podrá entregarse directamente al cónyuge sobreviviente, a los herederos o a uno y otro conjuntamente según el caso, sin necesidad de juicio de sucesión, hasta el monto establecido por el Gobierno Nacional

Esta norma es de observación para los Fondos de Empleados de conformidad con los preceptuado en los artículos 58 y 69 del Decreto ley 1481 de 1989, donde el legislador expresamente dispone que a los ahorros de los asociados les serán aplicables los beneficios consagrados en las normas legales a favor de los depositantes en sección de ahorro y crédito de los bancos comerciales, cajas de ahorro, entidades financieras, en cooperativas u organismos cooperativos de grado superior, es así que, las cuentas de ahorro permanente de los asociados son inembargables hasta el monto establecido por el Gobierno Nacional, sin perjuicio de las excepciones legales consagradas en el inciso final del artículo 58 del decreto ley 1481 de 1989; es decir, aquellos embargos que procedan por causa de demanda de alimentos.

ARTICULO DECIMOSEXTO: AVISO. En caso que el asociado no hubiera designado los beneficiarios de los aportes sociales y ahorros o haya diligenciado en forma errónea la designación de beneficiarios o sea necesario que los familiares del asociado fallecido inicien el juicio de sucesión para reclamar los aportes sociales y ahorros, Fonpeldar optara por publicar un aviso en un medio radial o escrito, donde se informe los nombres y apellidos del asociado fallecido, identificación, la fecha y lugar del fallecimiento y notificación a las personas que crean tener derecho a reclamar las sumas a favor del asociado fallecido.

ARTICULO DECIMOSÉPTIMO. (ARTICULO 22o. ESTATUTO): EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. A la desvinculación del asociado por cualquier causa se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de FONPELDAR, se efectuarán los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las

	ACUERDO No. 031-23	GGN-FO-006	
	REGLAMENTO DE INGRESO Y RETIRO DE ASOCIADOS (agosto 26 de 2023)	V 14	Agosto 26 de 2023

sumas que resulten a su favor por concepto de aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea.

Igualmente, y en caso de quedar saldos a favor de “FONPELDAR” este podrá optar de común acuerdo con el asociado desvinculado a estipular un plazo para el pago total del saldo de la obligación o prorrogar los efectos según lo pactado en el título valor, sin perjuicio que “FONPELDAR” como consecuencia de la terminación del plazo, haga exigible inmediatamente el saldo de la obligación.

ARTICULO DECIMOCTAVO. (ARTICULO 49o. ESTATUTO): APORTES SOCIALES INDIVIDUALES CARACTERISTICAS. Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de “FONPELDAR”, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; únicamente se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Reglamento. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales

ARTICULO DECIMONOVENO: PROCEDIMIENTO PARA ACLARAR DUDAS. Si se presentan dudas en la interpretación de este Reglamento, estas serán sometidas a concepto de la Junta Directiva, para lo cual la Gerencia enviara la consulta motivada por escrito, indicando el motivo u origen de la duda a fin de que sea resuelta a más tardar en la reunión ordinaria siguiente.

ARTICULO VIGÉSIMO: MODIFICACIONES AL PRESENTE ACUERDO. Este acuerdo solo podrá modificarse en reuniones de Junta Directiva y convocadas para tal efecto.

El presidente somete a consideración el Acuerdo Numero 040-22 referente al Reglamento de ingreso y retiro de asociados, el cual es aprobado por unanimidad en reunión de Junta Directiva, según consta en el acta número 1096 del 25 de agosto de 2023 y rige a partir del 26 de agosto de 2023, En constancia firman:

YANUAR VARGAS JIMENEZ
 Presidente

JOSE RAFAEL GIL
 secretario